



Ministerio
de Industria,
Energía y Minería

IE/174

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

200/26

Montevideo, 12 JUN. 2026

VISTO: el precio del gasoil marino comunicado al Poder Ejecutivo por la Administración de Combustibles, Alcohol y Pórtland (ANCAP) y su impacto en el sector pesquero nacional;-----

RESULTANDO: I) la situación que atraviesa dicho sector, caracterizada por una prolongada dificultad estructural que ha afectado el nivel de actividad y la competitividad de las empresas que lo integran;-----

II) la necesidad de sostener la industria pesquera existente y potenciar su desarrollo en Uruguay;-----

III) que el sector pesquero enfrenta dificultades crecientes y persistentes vinculadas a la pérdida de competitividad frente a mercados internacionales, envejecimiento de la flota y limitaciones estructurales propias de su escala productiva;-----

IV) que las razones expuestas motivaron que el Poder Ejecutivo, mediante Resolución IE/147 de 31 de marzo de 2026, estableciera para el Gasoil Marino para Nave ROU y Pesca ROU, con carácter excepcional y para un volumen máximo a expedir de 2.000 m³ durante el mes de abril, un precio de 30.000 UYU/m³ (pesos uruguayos treinta mil por metro cúbico);-----

V) que dicho volumen fue posteriormente incrementando en 500 m³, por Resolución del Poder Ejecutivo IE/157 de 29 de abril de 2026, específicamente para el gasoil marino destinado a buques pesqueros de bandera nacional (Pesca ROU), por el mes de abril, mientras se continúa evaluando la situación y se analizan los mecanismos de compensación a futuro;-----

VI) que en el mes de mayo comenzó la zafra del sector pesquero y el Poder Ejecutivo, para un volumen máximo a expedir de hasta

DANIEL OLESKER

FRANCO CARBON

2026-8-1-000200

2.100 m³, estableció un precio de 34.200 UYU/m³ (pesos uruguayos treinta y cuatro mil doscientos por metro cúbico);-----

CONSIDERANDO: I) que se mantienen las circunstancias que dieron lugar al dictado de los actos referidos;-----

II) que, en consideración a lo anterior y a las razones oportunamente esgrimidas, el Poder Ejecutivo entiende conveniente mantener esta política respecto a la pesca, aplicándole al gas oil marino para Pesca ROU el mismo porcentaje de ajuste que al gasoil que consumen los otros sectores productivos, con un tope de 2.100 m³;-----

ATENCIÓN: a lo expuesto y lo dispuesto por el literal F del artículo 3 de la Ley N° 8.764, de 15 de octubre de 1931, en la redacción dada por el artículo 317 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Establécese para el Gasoil Marino para Pesca ROU, con carácter excepcional y para un volumen máximo a expedir de hasta 2.100 m³, durante el mes de junio, un precio de 36.594 UYU/m³ (pesos uruguayos treinta y seis mil quinientos noventa y cuatro por metro cúbico).-----

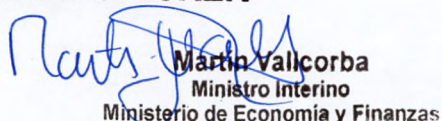
ARTÍCULO 2º.- Para los volúmenes que excedan el límite anteriormente establecido, regirá el precio general fijado por ANCAP.-----

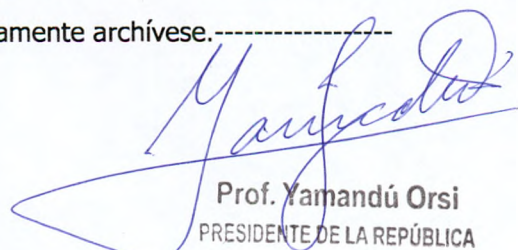
ARTÍCULO 3º.- El volumen efectivamente despachado bajo este régimen excepcional, así como la concreción de las operaciones, será monitoreado en forma diaria por ANCAP, informándose a las autoridades competentes.--

ARTÍCULO 4º.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de las cero horas (00:00) del 1º de junio de 2026.-----

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, y oportunamente archívese.-----


DANIEL OLESKER


Martín Valicorba
Ministro Interino
Ministerio de Economía y Finanzas


Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


FERNANDA CARDONA